

## **RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN**

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución núm. 007/2019 de fecha 16 de julio de 2019, por el Consejo del Poder Judicial, aplicable al Registro Inmobiliario en virtud a la Resolución núm. 015-2020 de fecha 30 de septiembre de 2021, que aprueba la homologación de cargos para la aplicación del Reglamento de Compras y Contrataciones en el Registro Inmobiliario. En fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario integrado por la magistrada **Karen Josefina Mejía Pérez**, consejera sustituta del Poder Judicial, en función de presidente del comité; y los señores **Romy Chantal Desangles Henríquez**, gerente administrativa; **Jorge Isaac Hernández Rosario**, gerente de Planificación y Proyectos; **Paola Lucía Cuevas Pérez**, gerente legal; **Michael Campusano**, gerente de Operaciones; y, **Raysa Dilcia Gómez Frías**, analista de compras en representación de Eliana García Betances, encargada de Compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria dicta la siguiente Resolución:

### **I. Antecedentes**

1. El Comité de Compras y Licitaciones, en fecha 11 del mes de mayo de 2021, mediante el acta núm. 001 del proceso núm. RI-LPN-BS-2021- 001, aprobó el pliego de condiciones, designó los peritos evaluadores, y ordenó al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de la convocatoria para participar en la licitación pública nacional llevada a cabo para la adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios, para el refrescamiento de la infraestructura tecnológica del Registro Inmobiliario, a fin de implementar la estrategia de nube híbrida privada del Poder Judicial.

2. En fecha 30 de junio y 1ero de julio de 2021, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario realizó un llamado a todos los interesados en presentar propuesta para el proceso de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001 a través de sendas publicaciones de la convocatoria en los periódicos de circulación nacional Listín Diario y el Caribe, así como en la sección de transparencia del portal institucional [www.ri.gob.do](http://www.ri.gob.do).

3. Transcurrido el plazo de la convocatoria, en fecha 17 de agosto de 2021, el Comité de Compras y Licitaciones procedió con la recepción de ofertas técnicas y económicas y apertura de ofertas técnicas en presencia de la Lic. Beatriz E. Henríquez Soñé, abogada notario público de los del número del Distrito Nacional, según se evidencia en el acto notarial núm. 023-2021, que recoge las incidencias del referido acto, y en el que se hace constar que fueron recibidas las ofertas técnicas y económicas, y abiertas las ofertas técnicas de las siguientes empresas:

- i) GBM Dominicana S.A.
- ii) IQTEK Solutions S.R.L.
- iii) Multicómputos S.R.L.

4. En fecha día 26 del mes de agosto de 2021, mediante acta núm. 002 del proceso de que se trata, este Comité aprobó los informes preliminares de evaluación de ofertas técnicas.

5. Luego de agotada la etapa de subsanación, mediante acta núm. 003 de fecha 7 del mes de septiembre de 2021, este Comité decidió aprobar los informes definitivos de las evaluaciones credenciales y técnicas, y, en consecuencia, la habilitación de la apertura de las ofertas económicas de los oferentes GBM Dominicana S.A. y Multicómputos S.R.L.

**PRIMERO: APROBAR** los informes definitivos de evaluación documentación de credenciales, financiera y ofertas técnicas, elaborados respectivamente por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y por los peritos designados, referentes a las ofertas presentadas por los oferentes GBM DOMINICANA, S.A., IQTEK SOLUTIONS, S.R.L., y MULTICOMPUTOS, S.R.L., en el marco del proceso de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001 y en consecuencia **HABILITAR** a la apertura de ofertas económicas, sobres (b), a los oferentes GBM DOMINICANA, S.A. y MULTICOMPUTOS, S.R.L.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario la devolución de la oferta económica del oferente IQTEK SOLUTIONS, S.R.L., debidamente sellada.

**TERCERO: ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario notificar la presente acta a todos los oferentes participantes en el proceso de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001.

6. Mediante correo electrónico de fecha 8 de septiembre de 2021, fueron notificados los oferentes participantes de los resultados de la evaluación definitiva de ofertas técnicas y credenciales conforme la citada acta núm. 003.

7. En fecha 8 de septiembre de 2021, el representante legal de la oferente IQtek Solutions S.R.L., señor Franklyn Ciprián, mediante correo electrónico notificó la interposición de recurso de impugnación en contra de la cita acta núm. 003.

8. En fecha 30 de septiembre de 2021, este Comité de Compras y Licitaciones emitió la Resolución núm. 001, contentiva de la respuesta a la impugnación presentada por la oferente IQtek Solutions S.R.L., en la cual dispone lo siguiente:

**“PRIMERO: RECHAZAR** en cuanto al fondo el recurso de impugnación de la razón social IQTEK Solutions S.R.L., en contra del acta núm. 003 de aprobación de evaluación definitiva de ofertas técnicas relativo al procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001, llevado a cabo para la adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios, para el refrescamiento de la infraestructura tecnológica del Registro Inmobiliario, a fin de implementar la estrategia de nube híbrida privada del Poder Judicial, toda vez que el mismo fue conducido con apego irrestricto a la normativa aplicable y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el acta núm. 003 de aprobación de evaluación definitiva de ofertas técnicas del Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario de fecha 7 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones reanudar el proceso y fijar el día jueves 7 de octubre 2021 a las 3:00 p.m. para la apertura de ofertas económicas Sobre B a los oferentes habilitados, entidades comerciales GBM Dominicana, S.A. y Multicómputos S.R.L.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de la presente resolución las razones sociales oferentes participantes del procedimiento.

**QUINTO: ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de esta resolución en el portal electrónico [www.ri.gob.do](http://www.ri.gob.do).”

## II. Acción presentada

9. No conforme con la decisión contenida en la Resolución núm. 001, la oferente IQtek Solutions S.R.L., mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2021, suscrita por el señor Franklyn Ciprián, en su calidad de representante legal de IQtek Solutions S.R.L., donde concluye lo siguiente: *“Por todo antes expresado, le solicitamos reconsiderar su decisión y así darnos la oportunidad de seguir en el proceso antes mencionado”*.

10. Según las motivaciones del recurso de reconsideración, el recurrente IQtek Solutions S.R.L. fundamenta su solicitud indicando, en síntesis, lo siguiente: i) *“El servidor HPe Proliant DX360 no es más que la nomenclatura del fabricante correspondiente a un servidor Hpe Proliant DL360 GEN10 el cual viene con el software de NUTANIX AVH preinstalado de fábrica de forma gratuita y dado por el hipervisor solicitado en el pliego de condiciones es VMware Vsphere Ent. 7 no aplica al servidor DX sino el modelo DL”*; y, ii) *“En adición se agrega la tabla de compatibilidad suministrada por NUTANIX en el cual se evidencia que los servidores HPe Proliant DL380 y DL360 ambos GEN10 están soportados por NUTANIX”*.

### **III. Consideraciones de Derecho**

#### **a) Admisibilidad**

11. El artículo 55 de la Ley núm. 107-13, al referirse al plazo para la interposición de los recursos de reconsideración dispone que *“Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativo”*, es decir, 30 días hábiles contados a partir de la notificación efectiva del acto administrativo recurrido.

12. En ese sentido, la Resolución núm. 001, respecto de la cual fue interpuesto el recurso de reconsideración de que se trata, fue debidamente notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario en fecha 6 de octubre de 2021. A partir de lo anterior, el oferente IQtek Solutions S.R.L. procedió a recurrir en reconsideración en fecha 7 de octubre de 2021, es decir, en un plazo menor de 30 días hábiles después de tener conocimiento del acto recurrido.

13. En fecha 8 de octubre de 2021, fue emitida por el fabricante Nutanix de la solución hiperconvergente AHV, la comunicación donde afirma que su hipervisor AHV no es compatible ni está soportado por la solución tecnológica HPe Nimbe dHCI. por lo que fueron aportados nuevos elementos probatorios,

14. A partir de lo indicado, este Comité de Compras y Licitaciones puede constatar que fueron aportados elementos probatorios nuevos que pudieran modificar la decisión adoptada, por lo que resulta admisible en cuanto a la forma el recurso de reconsideración presentado por la entidad IQtek Solutions S.R.L. sin necesidad de hacerlo constar en la parte resolutive del presente documento.

#### **b) Aspectos Controvertidos**

15. En la acción recursiva depositada por la empresa IQtek Solutions S.R.L. solicita que sea reconsiderada la Resolución núm. 001, la cual confirma la desestimación de su oferta, debido a que *“El servidor HPe Proliant DX360 no es más que la nomenclatura del fabricante correspondiente a un servidor Hpe Proliant DL360 GEN10 el cual viene con el software de NUTANIX AVH preinstalado de fábrica de forma gratuita y dado por el hipervisor solicitado en el pliego de condiciones es VMware Vsphere Ent. 7 no aplica al servidor DX sino el modelo DL”* y que, en respaldo a lo indicado, *“(…) se agrega la tabla de compatibilidad suministrada por NUTANIX en el cual se evidencia que los servidores HPe Proliant DL380 y DL360 ambos GEN10 están soportados por NUTANIX”*.

16. El artículo 58 del Reglamento de Compras del Consejo del Poder Judicial establece en el caso se presente una reclamación o impugnación *“(…) La Gerencia de Compras y Contrataciones*

*solicitará al experto o perito participante de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación”.*

17. En atención al recurso de reconsideración presentado, y en cumplimiento del citado artículo 58 del Reglamento de Compras y Contrataciones, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario solicitó a los peritos evaluadores rendir el informe correspondiente. En consecuencia, en fecha 11 de octubre de 2021, los peritos designados, señores Giovanni Cuesto, encargado de Infraestructura Tecnológica; Yarelva Rosales, gerente de Operaciones de Tecnología; y, Virginia Alejo, gerente de Tecnología, emitieron un informe en el que se hace constar que:

- i) *“La solución hiperconvergente HPe Nimble dHCI no es compatible con el esquema de nube híbrida privada del Poder Judicial y el Registro Inmobiliario”.*
- ii) *“La solución hiperconvergente HPE Nimble dHCI no es compatible con las herramientas de virtualización AHV y Hyper-V, actualmente en uso por el Poder Judicial y el Registro Inmobiliario, requerimiento indicado en el numeral 11 del Pliego de Condiciones y también detallado en el esquema de nube híbrida privada del Registro Inmobiliario, en el gráfico de diseño”.*

18. Del análisis de la información presentada tanto por el recurrente como por los peritos evaluadores, este Comité identifica que la síntesis de la controversia radica en determinar si la oferta técnica presentada por el oferente IQtek Solutions S.R.L. cumplía con los requerimientos del pliego de condiciones, de manera concreta lo relativo a la compatibilidad de la solución con la tecnología *VMware*, *AHV* y *Hyper-V* que se encuentran en uso en la plataforma tecnología del Registro Inmobiliario y del Poder Judicial, requerimientos establecidos en los numerales 1 y 12 del apartado 11 del Pliego de Condiciones.

**i) Sobre el cumplimiento de la oferta técnica presenta por el recurrente:**

19. Al respecto los numerales 1 y 12 del apartado 11 del Pliego de Condiciones establecen los siguientes requerimientos técnicos: 1) *“Solución: Solución tipo hiperconvergente”* y 12) *“La solución ofertada debe ser compatible con las soluciones de virtualización actualmente en uso por el Registro Inmobiliario y el Poder Judicial (VMware, AHV y Hyper-V), con otras soluciones de virtualización para nube híbrida privada y debe incluir el licenciamiento VMware Enterprise Plus 7x necesario para la solución de virtualización”.*

20. En ese sentido, conforme fue requerido en el pliego de condiciones, la solución hiperconvergente requerida por el Registro Inmobiliario debe ser compatible con los hipervisores *VMware*, *Hyper-V* y *AHV*, y debe ser compatible con la infraestructura tecnológica actual del Poder Judicial y del Registro Inmobiliario.

21. Sobre el requerimiento del numeral 12 del apartado 11 del pliego de condiciones IQTEK Solutions S.R.L., en su oferta técnica propuso la siguiente solución:

-----no hay nada escrito debajo de esta línea-----



**Solución Hiperconvergente Hpe Nimbe dHCI**

**Compuesta por :**

- (6) x Nodos hiperconvergentes Marca HPe modelos Proliant DL360 Gen10
- (1) x Solucion HPE NS HF40 Hybrid
- (2) x Switches Marca Hpe Modelos SN2410bM de 24 Puertos

**Nuestra solución Incluye:**

- (6)TB de Ram total
- (20)TB Usables en SSD
- (180) TB Usables en HDD

**Cada Nodo Incluye:**

- 2 x Procesadores Intel Xeon 6226 a 2.7Ghz y 12 Cores
- 16 x Dimm de 64GB
- 2 x 240GB SATA SSD
- 2 x Tarjetas Ethernet 10Gbs SFP+ (SFP y Cable lc/lc incluidos)
- 2 x Fuentes de Poder
- VMware vSphere Enterprise Plus 3yr E-LTU, versión 7x con 36 Meses Soporte Producción
- Soporte 24x7 por 36 Meses

**Solución de Backup y replicación a la Nube**

- Veeam Availability Suite Universal

**Servicios profesionales**

**Incluye:**

- Servicios de Migración
- Instalación y configuración (6) Nodos HPe Proliant DL360 G10
- Instalación y configuración (1) Solucion Hiperconvergente HPe Nimbe dHCI
- Instalación y configuración (2) Switches HPe
- Instalación y configuración (1) Instalacion e Implementacion Vmware Vsphere 7
- Instalación y configuración (1) Instalacion e Implementacion Vmware Vcenter Standard
- Instalación y configuración (1) Instalacion e Implementacion Veeam Availability Suite

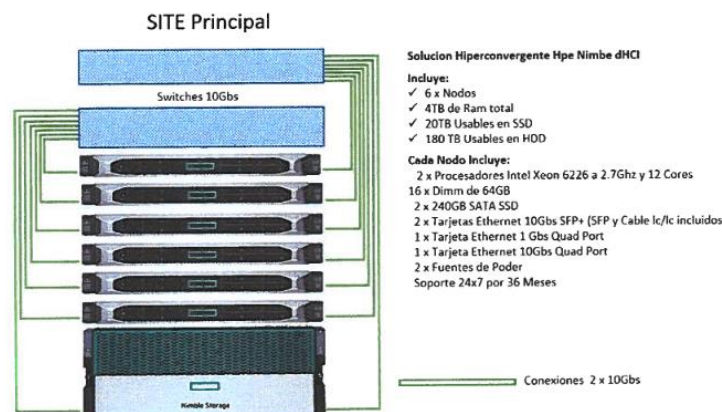
**Entrenamientos para 10 Personas**

- VMware vSphere
- Veeam
- Hpe Nimbe Dhci
- Incluye Certificado de Participacion



22. De lo anterior se desprende que la solución ofertada por el oferente IQtek Solutions, S.R.L. es la **solución hiperconvergente HPe Nimbe dHCI**, cuyo gráfico de diseño presentado en la oferta técnica es el siguiente:

**Diagrama Solución Propuesta**



23. Así las cosas, en fecha 7 de octubre de 2021, el oferente IQtek Solutions, S.R.L. remite al Departamento de Compras y Contrataciones la respuesta a resolución de impugnación, en la cual establece que: “El servidor HPe Proliant DX360 no es más que la nomenclatura del fabricante correspondiente a un servidor Hpe Proliant DL360 GEN10 el cual viene con el software de NUTANIX AHV preinstalado de fábrica de forma gratuita y dado que el hipervisor solicitado en el pliego de condiciones es Vmware Vsphere Ent. 7 no aplica el servidor DX sino el modelo DL” y “En adición se entrega la tabla de compatibilidad suministrada por NUTANIX en el cual se evidencia que los servidores HPe Proliant DL380 y DL360 ambos GEN10 estan soportados por NUTANIX”, por lo que solicita la reconsideración de la decisión tomada y que se le de la oportunidad de continuar participando en el proceso.

24. En vista de lo alegado por el oferente IQtek Solutions, S.R.L. en su recurso de reconsideración, se procedió a consultar con el fabricante Nutanix si la solución ofertada, es decir, la **solución hiperconvergente HPe Nimbe dHCI**, es compatible y soporta el hipervisor AHV (Acropolis Hypervisor), razón por la cual en fecha 8 de octubre de 2021, el fabricante remite la comunicación indicada a continuación:



8 de octubre del 2021

Atención:  
Jurisdicción Inmobiliaria  
Santo Domingo  
Republica Dominicana

Distinguidos señores,

NUTANIX es una empresa norteamericana líder en el mercado internacional fabricante de soluciones avanzadas de hiperconvergencia para centros de cómputo. Las oficinas centrales globales de Nutanix están ubicadas en 1740 Technology Drive, San Jose, CA, USA.

En respuesta a su amable solicitud, por este medio certificamos que el hipervisor AHV (Acropolis Hypervisor) **NO ESTÁ** soportado ni siquiera permitido para ser instalado en la plataforma HPE Nimble dHCI.

Aprovecho la oportunidad para informar a ustedes que a pesar de que su nombre hace pensar lo contrario, dicha plataforma HPE Nimble dHCI no es una plataforma verdadera hiperconvergente. El significado de "dHCI" es "disaggregated HCI" lo cual en resumen significa separar los componentes hiperconvergentes en capas separadas. En otras palabras, esto es regresar a la tecnología tradicional anterior de 3 capas, pero con un nombre nuevo.

Quedo a la orden para cualquier aclaración adicional.

Cordialmente,

Gustavo Sosa  
Solutions Architect - Nutanix Latin America and Caribbean  
Nutanix, Inc.  
gustavo.sosa@nutanix.com  
+1-407-731-0185

25. Que en este punto es necesario precisar que el pliego de condiciones presenta la necesidad de contratar una solución hiperconvergente, esto es, una solución compuesta por elementos de almacenamiento (storage), redes (switches), y procesamiento (servidores) en un sistema unificado que sea compatible con la infraestructura tecnológica actual del Poder Judicial y del Registro Inmobiliario.

26. Con relación al componente de procesamiento presentado por IQtek Solutions, S.R.L. (servidores HPe Proliant DL360 Gen10), los peritos evaluadores establecen en su informe que si bien el mismo pudiera ser compatible con el hipervisor AHV, esto no implica que la solución ofertada en su conjunto (HPe Nimble dHCI) es compatible con la infraestructura tecnológica actual

del Poder Judicial y del Registro Inmobiliario, tal como lo establece el fabricante Nutanix en su comunicación al afirmar que el hipervisor AHV (Acropolis Hypervisor) no está soportado ni permitido para ser instalado en la plataforma HPe Nimbe dHCI.

27. Así las cosas, los peritos evaluadores en el informe rendido a propósito del recurso de reconsideración interpuesto por el oferente IQtek Solutions, S.R.L. afirman que para calificar una solución hiperconvergente como compatible con la infraestructura tecnológica actual del Poder Judicial y del Registro Inmobiliario *“debemos asegurar que todos sus elementos y componentes son compatibles y que están certificados para cumplir con los requisitos solicitados, no basta con que un elemento sea compatible para asegurar la compatibilidad de la solución completa”*.

28. En vista de lo expuesto en el presente documento, este Comité de Compras y Licitaciones estima que la oferta técnica presentada por la oferente IQtek Solutions, S.R.L. fue evaluada por los peritos designados de conformidad con lo indicado en el pliego de condiciones, razón por la cual concluye que condujeron su actuación con apego irrestricto a la normativa aplicable, en el procedimiento núm. RI-LPN-BS-2021-001, llevado a cabo por el Registro Inmobiliario para la adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios, para el refrescamiento de la infraestructura tecnológica del Registro Inmobiliario, a fin de implementar la estrategia de nube híbrida privada del Poder Judicial.

29. El artículo 52 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: *“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”*.

30. El Comité de Compras y Licitaciones es el órgano competente para conocer los recursos de reconsideración interpuestos en contra de los actos administrativos emitidos en ocasión de los procesos de compras y contrataciones del Registro Inmobiliario, según el artículo 53 de la Ley núm. 107-13, al establecer que *“Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa”*.

**VISTA:** El acta núm. 001 del procedimiento RI-LPN-BS-2021-001 del once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**VISTAS:** Las ofertas técnicas presentadas por las sociedades comerciales: 1) GBM DOMINICANA, S.A; 2) IQTEK Solutions S.R.L; y, 3) MULTICÓMPUTOS, S.R.L., en fecha 17 de agosto de 2021.

**VISTOS:** Los informes preliminares de credenciales, financiero y de oferta técnicas emitidos en fecha 25 de agosto de 2021.

**VISTA:** El acta núm. 002 de aprobación de informe preliminar de evaluación de credenciales, financiera y ofertas técnicas del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001, de fecha 26 de agosto de 2021.

**VISTO:** El informe de evaluación financiera definitiva, realizado por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario, de fecha 3 de septiembre de 2021.

**VISTO:** El informe de evaluación definitiva de credenciales, realizado por el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, de fecha 6 de septiembre de 2021.

**VISTO:** El informe de evaluación definitiva de ofertas técnicas elaborado por los peritos designados, de fecha 6 de septiembre de 2021.

**VISTO:** El acta núm. 003 de aprobación definitiva de ofertas técnicas del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001, de fecha 7 de septiembre de 2021.

**VISTO:** El recurso de impugnación interpuesto por IQTEK Solutions S.R.L. en fecha 8 de septiembre de 2021.

**VISTA:** La respuesta a notificación de recurso de reconsideración presentada por MULTICÓMPUTOS S.R.L. de fecha 16 de septiembre de 2021.

**VISTA:** La resolución núm. 001, de fecha 30 de septiembre de 2021, relativa a la respuesta a la impugnación presentada por IQtek Solutions, S.R.L.

**VISTA:** La respuesta a resolución de impugnación realizada por el oferente IQtek Solutions, S.R.L., de fecha 7 de octubre de 2021.

**VISTO:** El informe sobre respuesta a resolución de impugnación del oferente IQtek Solutions, S.R.L., de fecha 11 de octubre de 2021, emitido por los peritos designados para la evaluación de las ofertas técnicas presentadas en el proceso de que se trata.

**VISTO:** El pliego de condiciones específicas de la licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001.

**VISTA:** Las enmiendas núms. 1 y 2 realizadas al pliego de condiciones del proceso RI-LPN-BS-2021-001, aprobadas por el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del 08 de agosto de 2013.

**VISTA:** La Resolución núm. 007/2019, que aprueba el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha 16 de julio de 2019.

El Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante este documento

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR en cuanto al fondo el recurso de reconsideración interpuesto por la razón social IQtek Solutions S.R.L., en contra de la Resolución núm. 001, de fecha 30 de septiembre de 2021, contentiva de la respuesta a la impugnación presentada por IQtek Solutions, S.R.L., por haberse comprobado que la oferta técnica presentada por el indicado oferente no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en los numerales 1 y 12 del apartado 11 del pliego de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-



001, por concepto de la adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios, para el refrescamiento de la infraestructura tecnológica del Registro Inmobiliario, a fin de implementar la estrategia de nube híbrida privada del Poder Judicial.

**SEGUNDO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución núm. 001, de fecha 30 de septiembre de 2021, contentiva de la respuesta a la impugnación presentada por IQtek Solutions, S.R.L. y, en consecuencia, el Acta núm. 003, de fecha 7 de septiembre de 2021, relativa a la aprobación definitiva de ofertas técnicas del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001.

**TERCERO:** ORDENAR la notificación de la presente resolución a las razones sociales oferentes participantes del procedimiento.

**CUARTO:** ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de esta resolución en el portal electrónico [www.ri.gob.do](http://www.ri.gob.do).

Contra esta Resolución cabe interponer recurso jerárquico por ante el Consejo del Poder Judicial en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación con lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Compras del Poder Judicial, o un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley Núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

La presente resolución ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días de octubre de 2021.

**Firmada por:** **Karen Josefina Mejía Pérez**, consejera sustituta del Poder Judicial, en función de presidente del comité; **Romy Chantal Desangles Henríquez**, gerente administrativa; **Jorge Isaac Hernández Rosario**, gerente de Planificación y Proyectos; **Paola Lucía Cuevas Pérez**, gerente legal; **Michael J. Campusano**, gerente de Operaciones; y **Raysa Dilcia Gómez Frías** en representación de Eliana García Betances, encargada de Compras (con voz sin voto)

----Fin del documento----